

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 61/17 – 21/09/2017

EXPEDIENTE Nº 3732/17 - Torneo Federal "A" 2017/18

| APELLIDO Y NOMBRES | LIGA | CLUB | SANCION | ART |
|-----------------------------|-----------------|-----------------------|----------------|------------|
| AUED, ADRIAN BERNARDO -AUX- | JUNÍN | *RIVADAVIA L. | 2 | 186 260 |
| CIFUENTES, JUAN LUIS | CIPOLLETTI | *DEP. ROCA | 1 | 287 5 |
| CUCHI, PATRICIO | MENDOZA | *G. Y ESGRIMA MZA | 1 | 207 |
| FLORES, PABLO -AUX- | CATAMARCA | *SAN LORENZO ALEM | 2 | 186 260 |
| GRIEGO, AGUSTIN EMANUEL | C. DEL URUGUAY | *G. Y ESGRIMA CU | 2 | 201 B 5 |
| LEDESMA, NICOLAS EZEQUIEL | PARANA | *AT. PARANA | 1 | 204 |
| ZULES CAICEDO, JORGE R. | SAN NICOLÁS | *DEF. BELGRANO (V.R.) | 1 | 204 |
| GUIBAUDO, ADRIAN -AUX- | CAÑADA DE GÓMEZ | *SPORTIVO AT. | 1 | 186 260 |
| RISKO, CRISTIAN NICOLAS | FORMOSA | *SP. PATRIA | 2 | 201 B 5 |
| MEDINA, JONATAN E. | SALTA | *GIMNASIA Y TIRO | 2 | 201 B 2 |
| VISCONTI, ALDO LUIS | RESISTENCIA | *CHACO FOR EVER | 1 | 186 260 |
| FULLANA, MIGUEL A. -DT- | RESISTENCIA | *CHACO FOR EVER | 1 | 186 260 |
| RIVOIRA, HECTOR O. -DT- | POSADAS | *CRUCERO DEL NORTE | 1 | 186 260 |

NOTA: Las sanciones aplicadas a los directores técnicos y auxiliares pueden ser sustituidas por su equivalente en valor entradas (Art. 260, segundo párrafo del RTP).

Buenos Aires, 21/09/2017

EXPEDIENTE Nº 3733/17 - Torneo Federal "B" 2017

BUENOS AIRES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

| JUGADOR | LIGA | CLUB | SANCION | ART |
|---------------------------|------------------|---------------------|----------------|--------------|
| AGUILAR, MAXIMILIANO | RAFAELA | 9 DE JULIO | 1 PART. | 207 |
| AVILES, BRIAN | LOS TOLDOS | VIAMONTE | 2 PART. | 200 INC. A 3 |
| BAIGORRIA, LEANDRO | MENDOZA | PALMIRA | 2 PART. | 200 INC. A 9 |
| BARRETO, DANIEL | USHUAIA | LOS CUERVOS | 1 PART. | 207 |
| BAZAN, FRANCO | CORDOBA | ALMIRANTE BROWN | SUSP. PROV. | 22 |
| BENITEZ, VICTOR | NEUQUEN | DEP. RINCON | 1 PART. | 201 INC. A |
| BILBAO, ALEJANDRO | LAS BREÑAS | JUV. UNIDA | 1 PART. | 207 |
| BODNARSWKY, GUILLERMO | GRAL. ALVEAR (M) | PACIFICO | 2 PART. | 186 |
| BURDESE PRINSICH, AGUSTIN | MARIA GRANDE | ARSENAL | 1 PART. | 207 |
| BURIA, SERGIO (AUX) | GRAL. ALVEAR (M) | PACIFICO | 2 PART. | 287 INC. 6 |
| CABEZAS, LUIS | NEUQUEN | PACIFICO | 1 PART. | 287 INC. 5 |
| CARABAJAL, AGUSTIN | SALTA | LOS CACHORROS | 1 PART. | 207 |
| CATIVA, FRANCO | LAS BREÑAS | HURACAN | 1 PART. | 186 |
| CEBALLOS, MATIAS | SALTA | CENTRAL NORTE | 1 PART. | 207 |
| CENTENO, MAXIMO (AUX) | CORRIENTES | FERROVIARIO | 1 PART. | 186 Y 260 |
| CHAVEZ, MARTIN | SGO. DEL ESTERO | INSTITUTO DEPORTIVO | 1 PART. | 207 |
| CHIARAVIGLIO, MARTIN | SALTA | MITRE | 1 PART. | 207 |
| CHIRINO, JUAN (AUX) | MENDOZA | LUJAN SPORT | 1 PART. | 201 A Y 260 |
| DEL VALLE, SERGIO | RESISTENCIA | FONTANA | 1 PART. | 207 |

| | | | | |
|-------------------------------|-------------------|-----------------|-------------|----------------|
| DESIMONE ASTUDILLO, ALEJO | GRAL. MADARIAGA | EL LEON | 1 PART. | 207 |
| DIAZ, WALTER (DT) | MERCEDES (BUE) | ATL. MERCEDES | 1 PART. | 186 Y 260 |
| DRUNDAY, JORGE (AUX) | BRAGADO | BRAGADO CLUB | 1 PART. | 186 Y 260 |
| DUARTE, MAURO | LAS BREÑAS | JUV. UNIDA | 2 PART. | 200 INC. A 1 |
| FERNANDEZ, ENZO | CIPOLLETTI | 25 DE MAYO | 2 PART. | 200 INC. A 2 |
| FERREIRA, MIGUEL | VILLA ANGELA | COMERCIO | 1 PART. | 201 INC. B 1 |
| FERREYRA, MAXIMILIANO | SAN JUAN | ALIANZA | 1 PART. | 207 |
| FIGUEROA, MATIAS | RIVADAVIA (M) | MONTECASEROS | 1 PART. | 204 |
| FRIAS, FACUNDO | MEDIA AGUA | BOCA | SUSP. PROV. | 22 |
| GARCIA, FEDERICO | CORDOBA | ALMIRANTE BROWN | SUSP. PROV. | 22 |
| GARCIA, GASTON | VIEDMA | SOL DE MAYO | 2 PART. | 186 |
| GARRAZA, PABLO (AUX) | RIO CUARTO | JUV. UNIDA | 1 PART. | 186 Y 260 |
| GIACONE, FEDERICO | GRAL. ALVEAR (M) | PACIFICO | 1 PART. | 201 INC. B 1 |
| GOMEZ RODAS, ISIDRO (DT) | FORMOSA | LIBERTAD | 4 PART. | 185 y 260 |
| GOMEZ, EMILIANO | PTE. R. S. PEÑA | ALIANZA | 2 PART. | 200 INC. A 2 |
| GONZALEZ, CESAR | C. DEL URUGUAY | ATL. URUGUAY | 1 PART. | 287 INC. 5 |
| GRAMARI, JUAN (AUX) | MENDOZA | SAN MARTIN | 2 PART. | 186 Y 260 |
| GUEVARA, MARIO (AUX) | MENDOZA | RODEO DEL MEDIO | 1 PART. | 205 F Y 260 |
| GUTIERREZ, JORONIMO | SANTA ROSA | ALL BOYS | 1 PART. | 204 |
| HAZAÑA, CARLOS | COLON (BUE) | SP. BARRACAS | 2 PART. | 200 INC. A 7 |
| HERRERA, NESTOR | SAN JUAN | COLON | 1 PART. | 207 |
| INOSTROZA, MAURO | CIPOLLETTI | 25 DE MAYO | 1 PART. | 207 |
| JAPAZE COSENTINO, ROBERTO | MAR DEL TUYU | EL PORVENIR | 1 PART. | 207 |
| LABARONI, DARIO (DT) | SAN JORGE | ATL. SAN JORGE | 1 PART. | 287 INC. 6 |
| LARRONDO, LEANDRO | RIO GRANDE | VICTORIA | 1 PART. | 207 |
| LEAL FARIAS, HECTOR (AUX) | JUJUY | TALLERES | 1 PART. | 186 Y 260 |
| LIENDO, ALBERTO | 25 DE MAYO | RIESTRA | SUSP. PROV. | 22 |
| LOPEZ, EDUARDO (AUX) | LAS BREÑAS | JUV. UNIDA | 2 PART. | 186 Y 260 |
| LOPEZ, NICOLAS | ROSARIO | ADIUR | 1 PART. | 207 |
| LUDUEÑA, ALEJANDRO (AUX) | CORDOBA | ALMIRANTE BROWN | 2 PART. | 186 Y 260 |
| LUNA, MARCELO (AUX) | SAN JUAN | INDEPENDIENTE | 2 PART. | 186 Y 260 |
| MAGALLANES, EDUARDO (DT) | SAN JUAN | INDEPENDIENTE | 2 PART. | 186 Y 260 |
| MANSILLA, PABLO (AUX) | RIO GRANDE | VICTORIA | 1 PART. | 186 Y 260 |
| MAYDANA, MARIO (AUX) | RESISTENCIA | RESISTENCIA | 2 PART. | 200 A 11 Y 260 |
| MIDOLINI, AGUSTIN | NEUQUEN | PACIFICO | 2 PART. | 200 INC. A 1 |
| MOLINA, JORGE | JUNIN | J. NEWBERY | 1 PART. | 207 |
| MONAISER, HUELTEN | SANTA ROSA | BELGRANO | 1 PART. | 207 |
| MONSERRAT, NICOLAS (AUX) | RIO COLORADO | INDEPENDIENTE | 1 PART. | 186 Y 260 |
| MORENO, MIGUEL (AUX) | CORDOBA | ALMIRANTE BROWN | SUSP. PROV. | 22 |
| MOSSINO, MARCELO (DT) | JUNIN | J. NEWBERY | 1 PART. | 186 Y 260 |
| NEIROT, MARCELO | FORMOSA | LIBERTAD | 1 PART. | 201 INC. B 4 |
| NICKEL, BRIAN | MARIA GRANDE | VIALE F. C. | 2 PART. | 200 INC. A 1 |
| NICKEL, LUCAS | MARIA GRANDE | VIALE F. C. | 1 PART. | 204 |
| NOVARINI, JAVIER (DT) | LA PLATA | CRIBA | 2 PART. | 186 Y 260 |
| OBREGON, RICARDO | RESISTENCIA | VILLA ALVEAR | 1 PART. | 207 |
| PACHECO, MARIO (DT) | SAN JUAN | COLON | 1 PART. | 186 Y 260 |
| POTEPAN, IVAN (DT) | SAN LORENZO | PTO. SAN MARTIN | 1 PART. | 287 INC. 6 |
| QUIÑONES, IVAN | R. DE LA FRONTERA | PROGRESO | 1 PART. | 207 |
| RAMIREZ, RICARDO | SANTA ROSA | BELGRANO | 1 PART. | 204 |
| RIVERO, DIEGO | SAN JUAN | INDEPENDIENTE | 2 PART. | 200 INC. A 3 |
| RODRIGUEZ CRISPINIANO, NAHUEL | COLON (ER) | ACHIRENSE | 1 PART. | 207 |
| ROMERO, JORGE (AUX) | RESISTENCIA | FONTANA | 2 PART. | 200 A 11 Y 260 |
| ROMERO, MAURO | RIO GRANDE | VICTORIA | 1 PART. | 207 |
| ROSAS, FERNANDO (AUX) | LINCOLN | EL LINQUEÑO | 2 PART. | 186 Y 260 |
| ROSSI PAEZ, SEBASTIAN (AUX) | TRELEW | RACING | 1 PART. | 186 Y 260 |
| RUANO, FEDERICO (AUX) | RIO COLORADO | INDEPENDIENTE | 1 PART. | 186 Y 260 |
| SALIAS, JUAN | OLAVARRIA | EMBAJADORES | 2 PART. | 200 INC. A 2 |
| SALOMON, DARIO | MENDOZA | RODEO DEL MEDIO | 2 PART. | 200 INC. A 1 |
| SANTILLAN, FRANCISCO | LAS BREÑAS | HURACAN | 2 PART. | 200 INC. A 1 |
| SANTILLAN, FRANCO | SGO. DEL ESTERO | COMERCIO | 1 PART. | 201 INC. B 1 |
| SAUTHIER, PAULO (AUX) | MARIA GRANDE | ARSENAL | 1 PART. | 186 Y 260 |

| | | | | |
|------------------------|-------------------|------------------|---------|--------------|
| SAWICZ, NICANOR | SAN NICOLAS | GRAL. ROJO | 1 PART. | 201 INC. B 1 |
| TORRES, JORGE (AUX) | ROSARIO | ADIUR | 1 PART. | 186 Y 260 |
| VARGAS, EMANUEL | MENDOZA | SAN MARTIN | 1 PART. | 204 |
| VIDELA, JUAN (DT) | MENDOZA | LUJAN SPORT | 1 PART. | 286 INC. 6 |
| VIDELA, RUBEN | PTO. SANTA CRUZ | INDEPENDIENTE | 2 PART. | 200 INC. A 5 |
| VILLALONGA, JUAN (AUX) | COLON (BUE) | SP. BARRACAS | 1 PART. | 186 Y 260 |
| VILLAN, DARIO | COLON (BUE) | SP. BARRACAS | 2 PART. | 200 INC. A 2 |
| WEINZETTEL, CLAUDIO | CONCORDIA | COLEGIALES | 1 PART. | 207 |
| ZUNIGA, MIGUEL | GRAL. ALVEAR (M) | ANDES | 1 PART. | 207 |
| ALFONSO, FERNANDO | GRAL. ALVEAR (M) | PACIFICO | 1 PART. | 208 |
| BARBOZA, LUCAS | TUCUMAN | SAN ANTONIO | 1 PART. | 208 |
| BARRETO, GONZALO | LINCOLN | EL LINQUEÑO | 1 PART. | 208 |
| CASTELLANO, ALFREDO | MENDOZA | RODEO DEL MEDIO | 1 PART. | 208 |
| CASTRO, EMANUEL | SGO. DEL ESTERO | VELEZ | 1 PART. | 208 |
| CEBALLOS, AGUSTIN | SAN JUAN | PEÑAROL | 1 PART. | 208 |
| DARROQUY, GABRIEL | NECOCHEA | INDEPENDIENTE | 1 PART. | 208 |
| DIAZ, HECTOR | R. DE LA FRONTERA | PROGRESO | 1 PART. | 208 |
| DIELLOS, DARIO | FORMOSA | SAN MARTIN | 1 PART. | 208 |
| ESCALANTE, LUCAS | LAG. BLANCA | ATL. LAG. BLANCA | 1 PART. | 208 |
| FERNANDEZ, FRANCO | L. G. S. MARTIN | BANCARIO | 1 PART. | 208 |
| FLORDELMUNDO, JEREMIAS | VILLA MARIA | ALUMNI | 1 PART. | 208 |
| LEDESMA, ALAN | SAN LORENZO | PTO. SAN MARTIN | 1 PART. | 208 |
| LEIDI, NAZARENO | ASCENSION | COLONIAL | 1 PART. | 208 |
| LEIVA, ALEJANDRO | V. ANGELA | DEP. COMERCIO | 1 PART. | 208 |
| MORALES, ELIO | CAUCETE | PEÑAFLORES | 1 PART. | 208 |
| PALACIO, OSCAR | COLON (BUE) | SP. BARRACAS | 1 PART. | 208 |
| ROBLEDO, NORBERTO | 25 DE MAYO | RIESTRA | 1 PART. | 208 |
| ROMERO, JUAN | RESISTENCIA | VILLA ALVEAR | 1 PART. | 208 |
| ROSELLI, NAHUEL | MAR DEL PLATA | C. DEPORTIVO | 1 PART. | 208 |
| SEMINO, FRANCO | GOYA | CENTRAL GOYA | 1 PART. | 208 |
| TABONE, EMILIANO | MENDOZA | SAN MARTIN | 1 PART. | 208 |
| THUOT, PAUL | MARIA GRANDE | ARSENAL | 1 PART. | 208 |
| VALENZUELA, ESTEBAN | CORRIENTES | FERROVIARIOS | 1 PART. | 208 |
| VEDDA, SILVIO | MAR DEL PLATA | C. DEPORTIVO | 1 PART. | 208 |
| VILLADA, GERARDO | MERCEDES (CTES.) | COMUNICACIONES | 1 PART. | 208 |
| VILLALVA, ERIC | RESISTENCIA | FONTANA | 1 PART. | 208 |

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

VISTA:

PARTIDO Nº 19 - CLUB NORBERTO DE LA RIESTRA (25 DE MAYO).-

PARTIDO Nº 19 - ALBERTO LIENDO (CLUB NORBERTO DE LA RIESTRA - 25 DE MAYO).-

PARTIDO Nº 19 - LEONARDO VITA (CLUB NORBERTO DE LA RIESTRA - 25 DE MAYO).-

PARTIDO Nº 38 - CLUB ALMIRANTE BROWN (CORDOBA).-

PARTIDO Nº 38 - MIGUEL MORENO -AUX- (CLUB ALMIRANTE BROWN - CORDOBA).-

PARTIDO Nº 38 - FEDERICO GARCIA (CLUB ALMIRANTE BROWN - CORDOBA).-

PARTIDO Nº 38 - BAZAN FRANCO (CLUB ALMIRANTE BROWN - CORDOBA).-

PARTIDO Nº 40 - FACUNDO FRIAS (BOCA - MEDIA AGUA).-

EXPEDIENTE Nº 37163/17

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2017.

VISTO:

La apelación interpuesta por el Club Social y Deportivo Sol Naciente (La Paz), contra la resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de la Liga Paceña de Fútbol; y,

CONSIDERANDO:

1) El Club Social y Deportivo Sol Naciente, presenta la apelación contra las resoluciones 88/17, y 93/17, con fechas 7 de julio de 2017 y 16 de junio de 2017, respectivamente.-

2) En virtud de ello debe significarse que, en cuanto a su admisibilidad, toda apelación debe articularse dentro de los VEINTE (20) DÍAS CORRIDOS, a partir de la fecha en que se haya notificado la Resolución recurrida, conforme con lo establecido en el art. 71 del R. G. C. F. De allí que, a través de, un mero cómputo del plazo, se advierte que el término para efectuar el planteo recursivo en estudio, vencieron los días 6 de julio de 2017 y 27 de julio de 2017 respectivamente. Y en consecuencia dado que el escrito del recurso se presentó el 29 de agosto del corriente año, debe rechazarse por extemporáneo el remedio deducido.-

Por ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE

1º) Desestimar, por extemporáneo el recurso de apelación, interpuesto por el Club Social y Deportivo Sol Naciente de La Paz, provincia de Entre Rios (arts. 71 de R. G. C. F.).-

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE Nº 3722/17 - Torneo Federal "B" 2017

Partido del 03/09/17 – Atl. Germinal (Trelew) Vs. Cruz del Sur (Bariloche).

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2017.-

VISTO

El informe efectuado por el señor árbitro del partido, mediante el cual nos hace saber: "...Una vez finalizado el encuentro cerca de donde se ubica el asistente Nº 2 Sr. Sánchez Lucas y frente al banco de suplentes del equipo visitante observo que viene a la carrera el Sr. Zaya Oscar Rubén DNI 24.401.378 preparador físico del Club Cruz del Sur (Bariloche), entre insultos y reclamos me coloca una de sus manos sobre mi pecho, al pedirle calma a este Sr. el cual está afuera de si me aplica un golpe a mano abierta el cual impacta de lleno en mi pómulo izquierdo, este Sr. tuvo que ser controlado por el jugador Nº 2 Sr. Manzanares Andrés ..." (sic).

CONSIDERANDO

Que, mediante nota N° 49/17 el Tribunal de Disciplina Deportiva, corrió traslado a la Liga de Fútbol de Bariloche, con la finalidad que el señor Oscar Zaya, procediera a ejercer su derecho de defensa.

Que en su descargo, el auxiliar Oscar Zaya, manifiesta lo siguiente: "...Cuando voy llegando a la zona cercana donde se encontraba la jugada el árbitro principal me mira de modo desafiante, grita insultándome preguntándome que me pasaba. Cuando estoy a poca distancia y comienzo a caminar, el árbitro dio dos pasos adelante y pechándome y siguiendo con los insultos, al mismo tiempo que yo le reclamaba - airada pero respetuosamente- que no había indicado los minutos que adicionaría, ni tampoco que había comunicado a nuestro capitán sobre dicha adición. Toda esta discusión, generó un tumulto generalizado, con gritos y reclamos pero sin agresiones ni golpes de nadie..." (sic).

Que a criterio de este Tribunal, los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo que ellos contienen y sólo pueden ser refutados mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario.

Que los incidentes producidos por el señor Oscar Zaya, deben encuadrarse en lo previsto en el art. 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas – Suspensión de diez a treinta partidos al jugador que salivare en forma deliberada, intente agredir, amenace u ofenda gravemente al árbitro, le arroje intencionalmente la pelota con las manos o pies alcanzando a golpearlo o cualquier otro ataque que se realice con menor violencia que en los casos previstos en el artículo anterior.

Por consiguiente, debe sancionarse al señor Oscar Zaya y, en mérito a la gravedad de los sucesos narrados, aplicarse la pena de diez (10) partidos de suspensión (arts. 184 y 260 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior.

RESUELVE

1º) SANCIONAR AL SEÑOR PREPARADOR FISICO OSCAR ZAYA (CLUB CRUZ DEL SUR - BARILOCHE), CON LA PENA DE DIEZ (10) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (ARTS. 184 Y 260 DEL R.T.P.).

2º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y NOTIFÍQUESE.

| |
|--|
| EXPEDIENTE N° 3725/17 - Torneo Federal "B" 2017 |
|--|

Ref. Club Peñaflo S/ Falta de Médico.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2017.

Vistos:

Para resolver la presentes actuaciones iniciadas en virtud del informe, presentado por el árbitro del partido que por el Torneo Federal "B" 2017 iban a disputar los equipos de Club Atlético Peñaflo de Caucete y su similar de Club Atlético San Martín de Rodeo, y

Considerando:

1º) El árbitro, en cumplimiento de lo normado por el artículo 2 del Reglamento de Transgresiones y Penas, hizo saber al Tribunal que el encuentro entre los equipos de los clubes referenciados fue suspendido antes del comienzo del mismo por la ausencia del médico y por falta de ambulancia.

Que, mediante nota N° 50/17 el Tribunal, corrió traslado del citado informe a la Liga Caucetera de Fútbol, con la finalidad que el Club Atlético Peñaflo, ejerza su derecho de defensa.-

Que, el Club Atlético Peñaflo, en su descargo manifiesta lo siguiente: "...hacernos total y absolutamente responsables de lo sucedido por cuanto no haber contemplado esta posibilidad a la que estamos expuestos los equipos con menos recursos económicos, por así llamarlo, y no poder contar en nuestra Institución con un personal médico estable, debiendo contratar personal privado para cada encuentro que se dispute de local. En esta ocasión contábamos con los servicios del Dr. Castro Segundo Agustín, MP. 2325, Coordinador del Servicio Cardiológico y Unidad Coronaria del Hospital Rawson, quien tuvo que asistir a una urgencia en el servicio que coordina y debido a la gravedad del caso se vio imposibilitado de asistir al encuentro de fútbol con anterioridad..." (sic).-

2º) Que el Reglamento especial del Torneo Federal "B" 2017 establece en el capítulo de responsabilidades del club local lo siguiente: " Art. 62: La organización de todo lo inherente al partido es responsabilidad del Club que actúa como local, entre, las cuales se encuentran las siguientes:

b) La adopción de medidas que en caso de accidentes permitan la atención del accidentado (primeros auxilios), tales como la presencia de personal médico, ambulancias, etc.

Que, el artículo 106 del Reglamento de Transgresiones y Penas en su artículo 106 letra "m" sanciona con la pérdida del partido cuando el árbitro deba suspenderlo por falta de médico en divisiones inferiores o superiores.

Que, en este caso bajo exámen el árbitro no pudo dar inicio al encuentro por ausencia de médico y ambulancia, los que debían ser provistos por el club local.

Que, por ello se dará por perdido el partido al Club Atlético Peñaflo y; - en consecuencia -, se registrará el siguiente resultado: Club Atlético Peñaflo 0 - Club Atlético San Martín 1 (arts. 32, 33, 106 "m" y 152 del R.T.P. y 62 del Reglamento del Torneo).

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1º) Dar por el perdido el partido informado al Club Atlético Peñaflo y registrar el siguiente resultado: Club Atlético Peñaflo (Caucete) 0 - Club Atlético San Martín (Rodeo) 1 (Arts. 32, 33, 106 "m" y 152 del R.T.P. y 62 del Reglamento del Torneo).

2º) Notifíquese y archívese.

EXPEDIENTE N° 3728/17 - Torneo Federal "B" 2017

Ref. Club Andino Sport Protesta de partido C/Unión Santiago.-

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2017.

Vistos:

Para resolver la presente causa venida a conocimiento del Tribunal en virtud de la protesta de partido presentada por Andino Sport Club de La Rioja, y

Considerando:

Que en fecha 13 de septiembre del año en curso se presentó Andino Sport Club de La Rioja y protestó el partido pidiendo se le adjudiquen los puntos en disputa del partido que por el Torneo Federal "B" disputó el día 10 de septiembre con su similar del Club Unión Santiago de la provincia de Santiago del Estero.-

Fundamenta su petición en que el club demandado había incluido en su equipo un jugador inhabilitado por no formar parte de la lista de buena fe que oportunamente elevara a este Consejo Federal.-

Que antes del inicio del partido y cumpliendo con lo normado por el art. 27 del Reglamento del Torneo, realizaron el intercambio de Listas de Buena Fe con el Club Atlético Unión Santiago, donde la referida Institución puso a disposición de Andino Sport Club una nómina que incluía 44 jugadores inscriptos, sin que figure en la misma Carrillo Maximiliano Sebastián, D.N.I. nº 41.093.827 .-

Ello así, chequeado dicho extremo por este Tribunal a través de la documentación obrante en este Consejo Federal, pudo corroborar que efectivamente el jugador de mención no integra la lista de buena fe elevada por el Club Unión Santiago.-

Corrido el traslado correspondiente al Club al que se le protesta el partido , el mismo no presentó descargo alguno , con lo que precluida esa instancia los autos quedan en condiciones de ser resueltos .-

En tal orden de consideraciones y comprobado por el Tribunal que Carrillo Maximiliano Sebastián participó efectivamente del cotejo de que se trata por haber ingresado a los 69 minutos de juego , según consta en el informe elevado por el árbitro del encuentro, solo cabe concluir que al haber utilizado a un jugador no reglamentariamente habilitado , el Club Unión Santiago obtuvo una ilegítima ventaja deportiva, por lo que por aplicación armónica del Capítulo IVº del Reglamento del Torneo Federal "B", versión 2.017 , y el art. 107 inc. a) del RTP corresponde darle por perdido el partido objeto de la protesta , acogiéndose la misma .-

A tenor de lo reseñado **EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL FÚTBOL DEL INTERIOR,**

RESUELVE:

1) Dar por perdido al Club Unión Santiago el partido que disputó con Andino Sport Club de La Rioja en fecha 10/09/2.017 , por la indebida inclusión del jugador Maximiliano Sebastián Carrillo(art. 107, inc. a) del RTP y Capítulo IVº del Reglamento del Torneo Federal "B" , 2017) .-

2) En consecuencia el resultado de dicho cotejo será Unión Santiago 0 (cero) gol, Andino Sport Club 1 (un) gol (art. 152 del RTP).-

3) Asimismo, y a estar a lo normado por los arts. 14 y 21 del RTP se aplica una multa de 150 (ciento cincuenta) entradas al Club Unión Santiago , a la vez que Andino Sport Club recupera el importe abonado al deducir la protesta , a cuyo efecto se comunicará la presente resolución a la Tesorería de la Asociación del Fútbol Argentino .-

4) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ref. Concepción Fútbol Club s/ Protesta.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de septiembre de 2017.

Visto:

La protesta incoada por Concepción Fútbol Club respecto al partido que disputara con su similar del Club Deportivo Aguilares en fecha 09/09/2.017, el que finalizó empatado en tres goles por bando, fundando su presentación en la supuesta mala inclusión del jugador Lobo Cisterna Braian Nahuel, el cual firmó la correspondiente planilla del cotejo en cuestión, pese a no estar incluido en la lista de buena fe del Club deportivo Aguilares; y

Considerando:

Que si bien la irregularidad denunciada como fundamento de su protesta por Concepción Fútbol Club, pudo ser constatada por este Tribunal, ya que – efectivamente- el jugador Lobo Cisterna Braian no integra la lista de Buena Fé presentada por el Club Deportivo Aguilares para disputar el torneo Federal "B" versión 2.017, pese a lo cual fue incluido en el plantel de esta última Entidad que disputó el partido ut supra; dicha inclusión por si sola no opera el efecto de tornar tal situación en una inclusión indebida de jugador en tanto y en cuanto dicho player no fue efectivamente utilizado en el partido de que se trata, por no haber ingresado en momento alguno al campo de juego, conforme consta en la planilla del cotejo que hace plena fe en si misma y que no ha sido cuestionada ni impugnada, por todo lo cual el Club Deportivo Aguilares no obtuvo ventaja deportiva alguna con la inclusión en su plantel de un jugador que si bien no integraba su lista de buena fe, no tomó parte del cotejo que empatara en tres tantos con Concepción Fútbol Club en fecha 09/09/2.017.-

Corrido el traslado pertinente el Club Deportivo Aguilares Evacuó en tiempo y forma el mismo señalando, - entre otras cosas-, que solo realizó dos cambios porque percatados del error incurrido, decidieron no utilizar al jugador cuestionado, quien no ingresó en momento alguno a disputar efectivamente el cotejo, por lo que permaneció siempre en el banco de suplentes.-

Ello así, solo cabe concluir que en el contexto de la plataforma fáctica reseñada no hubo perjuicio alguno para el Club que efectúa la protesta, como tampoco ventaja deportiva alguna para su adversario, por lo que corresponde desestimar la protesta.-

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior.-

RESUELVE:

1) No hacer lugar a la protesta interpuesta por Concepción Fútbol Club en contra del Club Deportivo Aguilares, ambos de la Pcia. de Tucumán, por la supuesta indebida inclusión del jugador Braian Nahuel Lobo Cisterna, en el partido disputado entre ambas entidades en fecha 09/09/2.017 (arts. 32, 33 del R. T. P y Capítulo IVº del Reglamento del Torneo Federal "B", versión 2.017).-

2) Confirmar el resultado del cotejo de mención según se verificó en campo de juego: Club Deportivo Aguilares tres (03) goles, Concepción Fútbol Club tres (03) goles (art. 152 del R. T. P.)-.

3) Destinar a la cuenta de gastos de administración el depósito efectuado por el quejoso (arts. 14 y 21 del R. T. P.).-

4) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE Nº 3734/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 17/09/17 en el encuentro disputado entre los clubes Almirante Brown (Tucumán), y su similar el club Sportivo Guzmán (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Almirante Brown la suma de \$ 11.315.00

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Almirante Brown (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 22/09/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315.00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 17/09/17 con el Club Sp. Guzmán.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Alte Brown, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3735/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 17/09/17 en el encuentro disputado entre los clubes Deportivo Aguilares (Tucumán), y su similar el club Lastenia (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Deportivo Aguilares la suma de \$ 11.315.00

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Deportivo Aguilares (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 22/09/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315.00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 17/09/17 con el Club Lastenia.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Deportivo Aguilares, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**PRESENTES: Dr. Antonio Raed y Dr. José Emilio Jozami
(Miembro subrogante, conforme al art. 72 in fine R. G. C. F).-**